



# Asamblea General

Distr. general  
18 de octubre de 2023  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 71 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

### **Nota del Secretario General\***

El Secretario General tiene el honor de trasladar a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P., preparado de conformidad con la resolución [52/36](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* La oficina pertinente presentó este documento fuera de plazo por motivos técnicos ajenos a su voluntad.



## **Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ashwini K. P.**

### *Resumen*

En el presente informe, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia resume las actividades que ha realizado desde que inició su mandato el 1 de noviembre de 2022. También brinda un análisis de las diferentes manifestaciones y consecuencias del discurso de odio racista en línea. La Relatora Especial proporciona luego un resumen del marco jurídico internacional al respecto del discurso de odio racista y explica las responsabilidades correspondientes de los Estados y las empresas. Más adelante, analiza algunas de las dificultades que surgen a la hora de prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea. Por último, la Relatora Especial presenta sus conclusiones y recomendaciones sobre cómo pueden prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea los Estados y otras partes interesadas.

---

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Resumen de las actividades .....	4
III. El discurso de odio racista en línea: un fenómeno mundial .....	5
IV. El discurso de odio racista en línea y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos .....	12
V. Dificultades para hacer frente al discurso de odio racista en línea .....	17
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	22

## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución [52/36](#) del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió a la Relatora Especial que presentara un informe anual a la Asamblea General. En el presente informe, la Relatora Especial trata la cuestión del discurso de odio racista en línea.

2. Para elaborar el informe, la Relatora Especial solicitó aportaciones a los Estados y otras partes interesadas, incluidas organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, entidades de las Naciones Unidas e instituciones nacionales de derechos humanos. La Relatora Especial está agradecida a todos quienes presentaron las aportaciones solicitadas; ha basado el informe en las numerosas comunicaciones que ha recibido, y sigue abierta a un diálogo permanente con todas las partes interesadas en esta importante cuestión. El presente informe se centra en las tendencias mundiales y en las normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, así como en las correspondientes obligaciones de los Estados y otros actores en lo que respecta a la prevención y el tratamiento del discurso de odio racista en línea.

3. El presente informe sobre el discurso de odio racista en línea coincide con el enfoque estratégico de la Relatora Especial de analizar el nexo entre las tecnologías digitales y las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. La Relatora Especial toma nota de la información provista en algunas de las comunicaciones recibidas relativas a las formas del racismo en línea, los sesgos de los algoritmos y otras cuestiones relativas a los derechos humanos en el espacio digital que se encuentran fuera del alcance específico del informe. Si bien reconoce la interconexión de las diferentes cuestiones relacionadas con la tecnología digital y la igualdad y la no discriminación, no todas las cuestiones incluidas en las propuestas recibidas se abordarán en el presente informe, debido a las limitaciones de alcance y espacio. La Relatora Especial podrá utilizar esa información en futuros trabajos sobre las tecnologías digitales y las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

4. En el presente informe, la Relatora Especial resume las actividades que ha realizado desde que comenzó su mandato el 1 de noviembre de 2022. También brinda un análisis de las diferentes manifestaciones y consecuencias del discurso de odio racista en línea. La Relatora Especial proporciona luego un resumen del marco jurídico internacional al respecto del discurso de odio racista y vincula las responsabilidades correspondientes de los Estados y las empresas. Más adelante, analiza algunas de las dificultades que surgen para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea. Por último, presenta sus conclusiones y recomendaciones sobre cómo pueden prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea los Estados y otras partes interesadas.

## II. Resumen de las actividades

5. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia fue nombrada por el Consejo de Derechos Humanos en octubre de 2022, durante su 51<sup>er</sup> período de sesiones. Es la sexta Relatora Especial nombrada en virtud del mandato y asumió sus funciones el 1 de noviembre de 2022.

6. Desde que comenzó su mandato, la Relatora Especial ha asistido a diversos eventos y conferencias internacionales. En noviembre y diciembre de 2022, asistió a la sesión inaugural del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes en Ginebra, donde hizo una presentación sobre las causas y consecuencias racializadas de la crisis climática, habló en el Undécimo Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos y

se reunió con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial durante su 108º período de sesiones. En marzo de 2023, la Relatora Especial asistió a la 11ª conferencia nacional sobre la no discriminación en Malasia, que se centró en los efectos de Internet en el racismo y la discriminación racial. En agosto de 2023, la Relatora Especial participó en la novena reunión anual del Grupo de Eminentes Expertos Independientes sobre la Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

7. La Relatora Especial presentó informes por primera vez ante el Consejo de Derechos Humanos en julio de 2023: un informe sobre las tendencias en la glorificación del nazismo, de conformidad con la resolución 77/204 de la Asamblea General (A/78/302), y su primer informe temático al Consejo de Derechos Humanos, en el que resumió su visión estratégica y sus prioridades iniciales (A/HRC/53/60).

### III. El discurso de odio racista en línea: un fenómeno mundial

8. La aparición de múltiples plataformas digitales de alcance mundial, en particular las plataformas de medios sociales y las aplicaciones de comunicación, ha cambiado radicalmente el modo en que las personas viven su vida cotidiana, interactúan con los demás y comparten información<sup>1</sup>. La información recibida por la Relatora Especial sugiere que más de la mitad de la población mundial usa los medios sociales<sup>2</sup> y, si bien esas plataformas digitales pueden aportar muchos beneficios a las personas y grupos afectados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia<sup>3</sup>, también tienen la capacidad de agravar las desigualdades sociales existentes, muchas de ellas por motivos raciales y étnicos (A/HRC/44/57).

9. Los medios sociales y las aplicaciones de comunicación ofrecen una plataforma sin precedentes para la difusión de diversas formas de comunicación y materiales, como textos, imágenes, animaciones, música y videos, a menudo denominados “contenido”. Gran parte del material que se comparte en Internet es inocuo; sin embargo, algunos materiales constituyen discurso de odio racista y tienen consecuencias reales, y, en los casos más graves, de vida o muerte, para las personas y grupos a los que van dirigidos.

10. En el presente informe, la Relatora Especial presentará una definición de trabajo del discurso de odio racista en línea, describirá sus manifestaciones, hará referencia al nexo entre el discurso de odio y la información errónea y la desinformación y analizará algunos de los actores implicados en la difusión del discurso de odio racista en línea. Posteriormente, expresará su preocupación por la rápida y extensa propagación del discurso de odio racista en línea y describirá las consecuencias negativas del fenómeno.

#### Definición del discurso de odio racista en línea

11. Reconociendo que en los tratados de derechos humanos no se da una definición precisa y con consenso internacional del concepto de discurso de odio en línea, la Relatora Especial ha utilizado elementos de la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio y otras normas

<sup>1</sup> Comunicación de la Asociación por los Derechos Civiles.

<sup>2</sup> Matthew Woodward, “Social media user statistics: how many people use social media?”, *Search Logistics*, 18 de julio de 2023, citado en la comunicación de Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

<sup>3</sup> Comunicación de Guatemala.

internacionales para sugerir una definición de trabajo del discurso de odio racista en línea a efectos del presente informe.

12. A la Relatora Especial le parece útil la definición de “discurso de odio” que se presenta en la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio. Según ese instrumento, el discurso de odio es “cualquier forma de comunicación de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio en relación con una persona o un grupo sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad”. La Relatora Especial también se remite a la recomendación general núm. 35 (2013), relativa a la lucha contra el discurso de odio racista, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. En el párrafo 6 de la recomendación general se aclara que el discurso del odio puede incluir todas las formas específicas de discurso a las que se hace referencia en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y puede dirigirse a todos los grupos protegidos por el artículo 1 de la Convención. Para definir las formas más graves del discurso de odio racista, la Relatora Especial se remite al artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. La Relatora Especial interpreta que esos elementos se aplican a un contexto en línea.

#### **Manifestaciones del discurso de odio racista en línea**

13. Según se describe en el párrafo 6 de la recomendación general núm. 35 (2013), el discurso de odio racista en línea puede manifestarse de diversas formas, como el racismo y el odio en línea basados en la raza, el color, el linaje, el origen nacional o étnico o la religión en los casos en que personas pertenecientes a determinados grupos étnicos profesen o practiquen una religión distinta de la mayoría. En el marco de las comunicaciones que han servido de base al presente informe, la Relatora Especial ha recibido informes sobre la persecución de múltiples grupos incluidos en su mandato, como las personas, incluidas las mujeres, afrodescendientes; los Pueblos Indígenas; los migrantes, incluidos los refugiados y solicitantes de asilo; las personas asiáticas; las comunidades judías; las comunidades musulmanas; las personas pertenecientes a castas oprimidas; las personas romaníes; y las personas palestinas. El discurso de odio en línea suele sustentarse en la “otredad” de aquellos a quienes se percibe diferentes y puede dirigirse a distintas personas y grupos por múltiples motivos. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial para elaborar el presente informe indican que el discurso de odio racista en línea suele estar profundamente interconectado con otras formas de discurso de odio en línea, como las relativas al género; la pertenencia al colectivo de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales; o la discapacidad<sup>4</sup>.

14. El discurso de odio racista en línea se produce en el contexto de la comunicación en línea y el intercambio de materiales en plataformas digitales. Entre otras cosas, incluye compartir imágenes racistas, por ejemplo a través de “memes”, imágenes manipuladas o videos, que promueven estereotipos y difunden el odio hacia los miembros de los grupos más vulnerables a la discriminación racial. El discurso de odio racista en línea también incluye la publicación de comentarios discriminatorios con respecto a cuestiones raciales por parte de usuarios de plataformas digitales y la difusión de teorías conspirativas racistas con respecto a grupos raciales o étnicos

<sup>4</sup> Comunicaciones de Guatemala, Irlanda, Lituania y México, así como del Ministerio de Justicia de Dinamarca, Ipas Latinoamérica y el Caribe y otros, FakeReporter y la Defensoría Pública de la Unión del Brasil.

específicos, en particular mediante sitios de noticias en línea<sup>5</sup>. Asimismo, puede incluir ataques o el uso de lenguaje peyorativo o discriminatorio relacionado con el extremismo; ideologías aceleracionistas; ideas derivadas del supremacismo blanco; y la glorificación de actividades terroristas orientadas a miembros de ciertos grupos raciales o étnicos<sup>6</sup>. El discurso de odio racista en línea muchas veces deshumaniza a las personas que pertenecen a ciertos grupos raciales o étnicos y las convierte en chivos expiatorios de los problemas sociales reales o percibidos<sup>7</sup>. A veces, quienes originan y diseminan el discurso de odio racista en línea mantienen el anonimato, y el ataque hacia individuos de distintos grupos raciales y étnicos puede provenir de bots, perfiles falsos y ataques grupales en línea, en los que múltiples usuarios atacan al mismo objetivo<sup>8</sup>.

15. Esas distintas manifestaciones del discurso de odio racista pueden darse en diversos espacios en línea, como plataformas de medios sociales, foros de chat y chats grupales en aplicaciones de comunicación. La Relatora Especial también recibió información sobre la existencia de discurso de odio racista en los entornos de juegos en línea<sup>9</sup>. Ciertas manifestaciones del discurso de odio racista en línea son lo suficientemente graves como para ser consideradas incitación a la discriminación, el odio o la violencia, que está prohibida por la legislación internacional de derechos humanos. La Relatora Especial desarrolla en la sección IV los criterios establecidos por el derecho internacional para determinar cuándo el discurso del odio debe considerarse incitación.

#### **El nexo entre el discurso de odio racista en línea y la información errónea y la desinformación**

16. El discurso de odio racista en línea puede estar relacionado con la difusión de información errónea y desinformación<sup>10</sup>. La Relatora Especial reconoce la falta de definiciones con respecto a la información errónea y la desinformación en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, así como algunos de los problemas inherentes a la definición de esos conceptos, tal como expuso la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en su informe de 2021 relativo a la desinformación presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/47/25, párrs. 9 a 15). A los efectos del presente informe, la Relatora Especial ha seguido la definición presentada en el citado informe, que establece que “se entiende por desinformación la información falaz que se difunde intencionadamente para causar un grave perjuicio social, y por información errónea la difusión de información falaz sin saberlo” (párr. 15).

17. La Relatora Especial afirma que la desinformación y la información errónea son distintas del discurso de odio racista en línea. Si bien el presente informe se centra en la incitación al odio racista en línea, la Relatora Especial cree que es importante reconocer que existe un nexo entre el discurso de odio racista en línea, por una parte, y la desinformación y la información errónea, por otra, en particular en un contexto en línea. Como se explica más adelante, el modo en que se comparten las comunicaciones y materiales en línea permite que se difundan ampliamente y con

<sup>5</sup> Comunicación de International Dalit Solidarity Network.

<sup>6</sup> Comunicaciones del Reino de los Países Bajos y de International Dalit Solidarity Network, iCure y WYK Advocate.

<sup>7</sup> Comunicación de iCure.

<sup>8</sup> A/74/486, párr. 40, y comunicaciones de la Asociación por los Derechos Civiles y FakeReporter.

<sup>9</sup> Comunicación de Mazidatun Maftukhah.

<sup>10</sup> Comunicación de Maat for Peace, Development and Human Rights Association.

rapidez, por lo que el medio se convierte en terreno fértil para la desinformación y la información errónea<sup>11</sup>.

### **La rápida difusión y el amplio alcance del discurso de odio racista en línea**

18. Dado que cualquier persona con acceso a Internet puede comunicarse y difundir materiales rápidamente y que se controla poco la credibilidad, veracidad y potencial de esos materiales para causar daño, Internet sirve de herramienta para diseminar el racismo, el odio racial y las ideas de superioridad racial. Tales comunicaciones y materiales, incluido el discurso de odio racista en línea, pueden difundirse rápidamente debido a la capacidad de mantener el anonimato en línea que suelen tener quienes comparten el contenido y también al amplio alcance de las plataformas en línea, dado que se han integrado en la vida diaria de las personas de todo el mundo, y a la facilidad y la cotidianeidad que implica compartir tales comunicaciones y materiales en plataformas digitales y de medios sociales<sup>12</sup>. Asimismo, las comunicaciones y los materiales compartidos en línea, como imágenes, memes y videos cortos, suelen ser muy superficiales, lo que dificulta que los usuarios de las plataformas digitales puedan contextualizar y comprobar los hechos que presentan<sup>13</sup>.

19. Otro factor central para la rápida difusión y el potente alcance del discurso de odio racista en línea es el uso por parte de las plataformas en línea de algoritmos de recomendación de contenido para determinar cómo diseminar los materiales entre los usuarios. Las plataformas en línea suelen recopilar grandes cantidades de datos sobre los usuarios. Los proveedores de plataformas digitales monetizan esos datos vendiéndolos a los anunciantes; luego, los anunciantes utilizan los datos para dirigirse con precisión a su público objetivo mediante la inserción de anuncios<sup>14</sup>. Cuanto más tiempo permanecen los usuarios en las plataformas digitales y cuanto más interactúan con ellas durante el uso, más eficazmente pueden los proveedores monetizar el uso de sus plataformas mediante la venta de exposición a publicidad segmentada<sup>15</sup>. Por ello, los algoritmos de recomendación de contenido suelen dar prioridad a la difusión de materiales que generan un alto grado de interacción, independientemente de su credibilidad, veracidad y potencial para causar perjuicios<sup>16</sup>. Los algoritmos utilizados para dar forma al contenido pueden conducir a la rápida diseminación de materiales de odio a una amplia audiencia, perpetuando creencias y narrativas perjudiciales<sup>17</sup>.

20. Los algoritmos de recomendación de contenido también contribuyen a la creación de “cámaras de eco” en las redes sociales, donde las personas solo ven material que refuerza y amplifica sus opiniones y creencias preexistentes, lo que aumenta la interacción pero también profundiza los estereotipos raciales nocivos y disemina los discursos de odio. Además de ampliar el alcance de las ideas e ideologías dañinas, la creación de esas “cámaras de eco” también limita la exposición de los usuarios a los discursos en sentido contrario que podrían poner en discusión esas

---

<sup>11</sup> Comunicaciones del Ecuador, Guatemala, Marruecos y Rumania, así como de FakeReporter, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Kailash Union y la Defensoría Pública de la Unión del Brasil.

<sup>12</sup> Comunicaciones del Reino de los Países Bajos y WYK Advocate.

<sup>13</sup> Comunicación de la Defensoría Pública de la Unión del Brasil, y Nuurrianti Jalli, “TikTok’s poor content moderation fuels the spread of hate speech and misinformation ahead of Indonesia 2024 elections”, *The Conversation*, 10 de abril de 2023.

<sup>14</sup> Comunicaciones de Amnistía Internacional y de la Defensoría Pública de la Unión del Brasil, y [A/HRC/46/57](#), párr. 69.

<sup>15</sup> Comunicaciones de Amnistía Internacional, y Access Now, *26 recomendaciones sobre gobernanza de contenido: una guía para legisladores, reguladores y encargados de políticas empresariales*, 2020.

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> *Ibid.*



creencias y narrativas dañinas<sup>18</sup>. Si bien es posible que los algoritmos de recomendación de contenido no amplifiquen y difundan intencionadamente el contenido racista en línea, la predecesora de la Relatora Especial destacó en su informe de 2020 que las estrategias de “daltonismo racial” o “neutralidad racial” con respecto a la gobernanza digital pueden causar sesgos en los algoritmos y perjuicios indirectos a los grupos raciales y étnicos ([A/HRC/44/57](#)).

### Múltiples actores, motivaciones y contextos

21. Las distintas formas de discurso de odio racista en línea pueden ser creadas y difundidas por distintos actores con intenciones diversas. Las actividades en línea de esos actores conforman una interacción compleja y opaca que se refuerza mutuamente. Si bien esos actores pueden estar motivados por ideologías racistas, etnonacionalistas y xenófobas, también es importante reconocer que en la difusión de discursos de odio racista en línea intervienen grandes intereses comerciales y políticos.

22. Quienes abrazan ideologías racistas pueden difundir discursos de odio racista en línea en el contexto de su uso cotidiano de las plataformas digitales. Algunas fuentes sugieren que la mayoría de los materiales de odio en línea proceden de individuos que no están asociados a grupos ideológicos organizados, aunque se necesita más investigación para comprender realmente los factores que impulsan el fenómeno<sup>19</sup>. En un contexto en línea, las personas pueden sentirse envalentonadas por la posibilidad de anonimato, así como por la normalización de los sentimientos e ideologías racistas dentro de sus espacios cerrados y selectivos, determinados por los algoritmos de recomendación de contenido<sup>20</sup>.

23. Las plataformas digitales también han permitido que las personas y los grupos a los que pertenecen formen organizaciones, a menudo a escala internacional, para reclutar y radicalizar a nuevos miembros, que pueden difundir aún más el discurso de odio racista en línea<sup>21</sup>. La Relatora Especial tiene el mandato de informar tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos sobre las tendencias en la glorificación del nazismo. Sin embargo, su predecesora informó sobre el modo en que las plataformas digitales han proporcionado espacios eficaces a los grupos que propugnan la superioridad y el odio raciales para difundir sus mensajes, organizar actos y recaudar fondos<sup>22</sup>.

24. No solo quienes tienen motivaciones ideológicas originan y difunden el discurso de odio racista en línea. En el complejo ecosistema digital, existen actores que buscan aprovechar las divisiones sociales y el miedo y la incompreensión con respecto a los “otros” para beneficiarse personal y políticamente. La Relatora Especial recibió múltiples comunicaciones relativas al uso de discurso de odio racista en línea con fines políticos. Políticos destacados, incluidos algunos pertenecientes a Gobiernos, se han volcado en las plataformas en línea para expresar opiniones racistas y xenófobas fundadas en la polarización social existente con el fin de exacerbar las divisiones como forma de acumular capital político<sup>23</sup>. La Relatora Especial recibió informes de

<sup>18</sup> Comunicación de iCure, y Zachary Laub, “Hate speech on social media: global comparisons”, Council on Foreign Relations, 7 de junio de 2019.

<sup>19</sup> Daria Denti y Alessandra Faggian, “Where do angry birds tweet? Income inequality and online hate in Italy”, *Cambridge Journal of Regions, Economy and Society*, vol. 14, núm. 3 (noviembre de 2021); [A/HRC/47/25](#); comunicación de Maat for Peace, Development and Human Rights Association; y Laub, “Hate speech on social media”.

<sup>20</sup> [A/77/512](#) y comunicación de WYK Advocate.

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> Artículo 19, “The Politics of Hate Speech”, 27 de noviembre de 2020.

que el discurso de odio racista en línea solía aumentar en los períodos electorarios<sup>24</sup>. El discurso de odio racista en línea puede usarse para atacar a quienes se presentan a cargos políticos o expresan opiniones disidentes, tales como académicos y defensores de los derechos humanos que luchan contra el racismo y la discriminación racial, incluidos aquellos que trabajan directamente en la lucha contra el discurso de odio racista en línea<sup>25</sup>. Las campañas de odio dirigidas específicamente a esas figuras pueden desacreditarlas y tienen un efecto disuasorio en los demás, que temen ser víctimas de un tratamiento similar, además de que, en última instancia, protegen las estructuras de poder político existentes, que suelen excluir a quienes pertenecen a grupos raciales y étnicos<sup>26</sup>.

25. La Relatora Especial considera que es muy importante destacar que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) fue un contexto significativo en el que floreció el discurso de odio racista en línea. Como señaló la predecesora de la Relatora Especial, “la pandemia de COVID-19 sacó a la luz dos crisis interrelacionadas que pasaban inadvertidas a simple vista: por un lado, un desastre en el ámbito de la salud pública y, por el otro, una retórica y una política etnonacionalistas que determinaban las repercusiones de dicho desastre y las respuestas ante él. Puso de manifiesto lo peligroso que puede resultar para el tejido social que sirve de sustento a las comunidades prósperas y seguras el clima de intolerancia, de sospechas alimentadas por el sesgo racial y religioso y de temor” (A/77/512, párr. 63).

26. En la nota orientativa de las Naciones Unidas para afrontar y combatir el discurso de odio relacionado con la COVID-19 se describe cómo la crisis llevó a “la búsqueda de chivos expiatorios, el uso de estereotipos y la estigmatización hasta el empleo de un lenguaje despectivo, misógino, racista, xenófobo, islamófobo o antisemita”. También se reconoce que las plataformas en línea desempeñaron un papel importante en la propagación del discurso de odio racista en línea relacionado con la pandemia de COVID-19. Asimismo, se reconoce que hubo políticos que participaron en el origen y la difusión del discurso de odio en línea relativo a la COVID-19. La participación de los políticos en el discurso de odio en línea relativo a la COVID-19, en particular en el contexto de las elecciones, demuestra de qué modo los distintos contextos dentro de los cuales se difunde el odio racial están interconectados y se refuerzan mutuamente.

27. Al analizar las motivaciones de los distintos actores, es necesario destacar los intereses comerciales que pueden formar parte del origen y la difusión del discurso de odio racista en línea. Es cada vez mayor el número de personas que se dedican a crear y difundir material en línea y lo monetizan de diversas formas, por ejemplo, recibiendo donaciones de quienes lo ven, vendiendo productos relacionados con el material compartido y recibiendo ingresos por publicidad. Ha habido casos de personas y grupos que han monetizado contenido racista y xenófobo, a pesar de algunas iniciativas para prevenir esas situaciones<sup>27</sup>. A un nivel más sistémico, los modelos de negocio generales de las plataformas digitales y los ingresos por publicidad vinculados con los algoritmos de recomendación de contenido que pueden difundir y amplificar el discurso de odio racista en línea implican que hay en juego incentivos y desincentivos económicos<sup>28</sup>.

<sup>24</sup> Comunicaciones de South Asia Justice Campaign y FakeReporter.

<sup>25</sup> Comunicaciones de AI for the People y la Defensoría Pública de la Unión del Brasil.

<sup>26</sup> Comunicación de 7amleh - The Arab Center for the Advancement of Social Media.

<sup>27</sup> Paul Hosford, “Revealed: how racist Irish YouTube accounts profit by livestreaming protests”, *Irish Examiner*, 31 de enero de 2023, y Sara Miller, “Big business: the monetization of antisemitism”, *The Media Line*, 4 de enero de 2023.

<sup>28</sup> Comunicación de Amnistía Internacional.

### Consecuencias reales del discurso de odio racista en línea

28. Las consecuencias de las formas más graves de discurso de odio racista en línea pueden poner en peligro la vida. Los casos más extremos pueden constituir incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, tal y como se define en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y en el artículo 20 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. En la sección subsiguiente del presente informe, relativa a las normas internacionales de derechos humanos, se exploran con mayor detalle las formas más graves de discurso de odio en línea. En términos más amplios, en el párrafo 16 de la recomendación general núm. 35 (2013) se afirma que “la incitación se caracteriza por el afán de influir en otras personas, persuadiéndolas o amenazándolas para que adopten determinadas formas de conducta, incluida la comisión de un delito. La incitación puede ser explícita o implícita, mediante actos tales como la exhibición de símbolos racistas o la distribución de material, así como mediante palabras”. Uno de los casos más emblemáticos de discurso de odio racista en línea que constituyó incitación fue la constante demonización de la etnia rohinyá de Myanmar en Facebook antes de una campaña de violencia étnica que tuvo terribles consecuencias humanitarias y durante ella (A/HRC/46/57, párr. 46)<sup>29</sup>. El grave discurso de odio en línea dirigido contra la etnia rohinyá, que fue en aumento, encontró como respuesta la inacción del Estado y de Facebook, a pesar de las múltiples advertencias sobre los daños que estaba a punto de causar<sup>30</sup>. Ese caso ejemplifica el importante perjuicio que puede generar el discurso de odio racista en línea cuando alcanza el umbral de incitación, junto con el discurso y las políticas de odio racista en el mundo real, especialmente cuando hay inacción por parte de los Gobiernos y las empresas<sup>31</sup>.

29. Es importante señalar que no solo los casos más graves de discurso de odio racista en línea tienen consecuencias negativas. Incluso en los casos en los que el discurso de odio en línea no constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, puede ser un factor en los delitos de odio en la vida real. Los delitos de odio contienen un elemento de sesgo que puede ser influido por el discurso de odio, incluido el discurso de odio en línea<sup>32</sup>. Las plataformas digitales pueden facilitar la transmisión mundial de estereotipos nocivos y propaganda conexas, por culpa de los cuales la violencia contra los grupos destinatarios puede volverse más aceptable e incluso más probable (A/77/512, párr. 52).

30. El impacto negativo que tiene el discurso de odio racista en línea en las personas y grupos a los que se dirige es significativo, sobre todo porque pueden verse expuestos repetidamente a discursos peyorativos y discriminatorios. El discurso de odio racista en línea puede tener consecuencias significativas y acumulativas en la salud mental de las personas a las que se dirige. Los efectos del odio en línea pueden combinarse con el estrés crónico que se experimenta tras la exposición a otras manifestaciones de racismo y discriminación racial, así como a formas adicionales e interseccionales de discriminación. Las experiencias de discurso de odio racista en línea, tanto el que se dirige a una persona como el que expresa un odio racial de forma más general, se

<sup>29</sup> Véase también [A/HRC/44/57](#).

<sup>30</sup> Comunicación de Amnistía Internacional.

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Comunicaciones de Rumania, así como de FakeReporter, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México y la Defensoría Pública de la Unión del Brasil; Meagan Cahill y otros, “Understanding online hate speech as a motivator and predictor of hate crime”, documento preparado para el Instituto Nacional de Justicia, Oficina de Programas de Justicia, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, abril de 2022; y Hogan Lovells, *The Global Regulation of Online Hate: A Survey of Applicable Laws Special Report*, informe especial preparado por PeaceTech Lab, diciembre de 2020.

asocian con una reducción de la autoestima, un peor desempeño académico o profesional y un aumento de las tasas de consumo de alcohol y drogas entre los afectados<sup>33</sup>. A la Relatora Especial le preocupan los ataques en línea a niños y jóvenes de grupos raciales y étnicos, en particular en el contexto del acoso escolar, y el impacto profundo y duradero que ello tiene en su vida temprana<sup>34</sup>. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial destacan la vulnerabilidad de los niños y jóvenes en ciertos entornos en línea, en particular los juegos en línea<sup>35</sup>.

31. El discurso de odio racista, incluido el que se difunde en línea, perjudica gravemente a la sociedad, ya que destruye el tejido social de las comunidades y menoscaba las normas de los derechos humanos y la democracia, incluidas la igualdad y la no discriminación<sup>36</sup>. Como señaló el Secretario General en la puesta en marcha de la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio, el discurso de odio es en sí mismo una agresión contra la tolerancia, la inclusión, la diversidad y la esencia misma de nuestros principios y normas relativos a los derechos humanos. En términos más generales, menoscaba la cohesión social, erosiona los valores compartidos y puede sentar las bases de la violencia, haciendo retroceder la causa de la paz, la estabilidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento de los derechos humanos. La recomendación general núm. 35 (2013) también se refiere al efecto que tiene en toda la sociedad el discurso de odio racista. En el párrafo 5, se deja en claro que el discurso puede contribuir significativamente al surgimiento de un clima de odio y discriminación raciales.

#### **IV. El discurso de odio racista en línea y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos**

32. El artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial es uno de sus artículos centrales. Como se destaca en el párrafo 10 de la recomendación general núm. 35 (2013), el artículo 4 de la Convención “comprende elementos relativos al discurso y al contexto organizativo necesario para la emisión del discurso, ejerce las funciones de prevención y disuasión, y prevé sanciones para cuando la disuasión no logre su objetivo”. El párrafo introductorio del artículo 4 explica la obligación de los Estados de hacer frente a la incitación a la discriminación racial. En ese contexto, deja en claro que los Estados deben “tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación”. Asimismo, en el párrafo 16 de la recomendación general núm. 35 (2013) se afirma que “la incitación se caracteriza por el afán de influir en otras personas, persuadiéndolas o amenazándolas para que adopten determinadas formas de conducta, incluida la comisión de un delito. La incitación puede ser explícita o implícita, mediante actos tales como la exhibición de símbolos racistas o la distribución de material, así como mediante palabras”. La recomendación general núm. 35 (2013) describe las disposiciones del artículo 4 a) de la Convención e indica que los Estados partes “declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro

<sup>33</sup> Comunicación de la Defensoría Pública de la Unión del Brasil, y Koustuv Saha, Eshwar Chandrasekharan y Munmun De Choudhury, “Prevalence and psychological effects of hateful speech in online college communities”, *PubMed Central*, junio de 2019.

<sup>34</sup> Comunicaciones de Mauricio y Mazidatun Maftukhah.

<sup>35</sup> Comunicación de Mazidatun Maftukhah.

<sup>36</sup> Estrategia de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio y comunicaciones de Irlanda y el Uruguay, así como de LabSul.

color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación”.

33. De conformidad con la recomendación general núm. 35 (2013), los Estados partes están obligados, en virtud de la Convención, a adoptar legislación para combatir el discurso de odio racista que entra en el ámbito del artículo 4. En el párrafo 12 de la recomendación general se indica que la tipificación como delito de las formas de expresión racista debe reservarse a los casos más graves y, en el párrafo 13, se proporcionan orientaciones específicas sobre las formas de expresión racista que deben declararse delitos punibles conforme a la ley dentro de los marcos jurídicos nacionales. En el párrafo 15 de la recomendación general se establece que deben tenerse en cuenta los factores contextuales a la hora de tomar tales determinaciones y se proporcionan criterios pertinentes que se han adaptado del Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (A/HRC/22/17/Add.4, apéndice), que se analizarán más adelante. En el párrafo 17 se subraya la importancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, que por lo general se logra mediante la investigación de los delitos y, en su caso, el enjuiciamiento. En el párrafo 18 también se destaca la importancia de la evaluación judicial para determinar los hechos y las calificaciones jurídicas de cada caso. La recomendación general también se centra en los artículos 5 y 7 de la Convención.

34. La Declaración y el Programa de Acción de Durban refuerzan las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. En el párrafo 77 de la Declaración, se afirma que la adhesión universal a la Convención y su pleno cumplimiento tienen importancia primordial para la promoción de la igualdad y la no discriminación en el mundo. En el párrafo 147 e) del Programa de Acción, se reconoce asimismo la rápida evolución del fenómeno de la difusión de mensajes de odio y material racista mediante las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y se insta a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de una respuesta internacional pronta y coordinada al fenómeno.

35. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos confiere a los Estados partes la responsabilidad de prevenir y afrontar las formas más graves de discurso de odio racista en línea. El artículo 20 2) del Pacto estipula que “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por ley”. El artículo 20 2) debe interpretarse conjuntamente con el artículo 2 1) y el artículo 26 del Pacto. El artículo 2 1) aclara que los derechos y libertades proclamados en el Pacto, en particular los del artículo 20 2), deben respetarse sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. El artículo 26 dispone un derecho general de igualdad, la prohibición de la discriminación y una obligación de tomar medidas efectivas contra la discriminación<sup>37</sup>.

36. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege la libertad de opinión y de expresión. La Relatora Especial rechaza la idea de que la prevención y la lucha contra el discurso de odio racista en línea y la defensa de la libertad de opinión y de expresión sean un juego de suma cero, en el que los avances en uno de esos ámbitos se producen necesariamente a expensas del otro. La igualdad, la no discriminación y las libertades fundamentales se refuerzan mutuamente como piedras angulares del derecho internacional de los derechos humanos, la gobernanza democrática y el estado de derecho. Por lo tanto, la libertad de opinión y de expresión

<sup>37</sup> William A. Schabas, *UN International Covenant on Civil and Political Rights, Nowak's CCPR Commentary*, 3<sup>ra</sup> ed. revisada (Kehl, Alemania, N.P. Engel Verlag, 2019).

deben verse como inseparables de las disposiciones que obligan a los Estados a prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea (véase Plan de Acción de Rabat, párr. 10). Las disposiciones que protegen esa libertad fundamental, en particular el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5 d) viii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, son un elemento central de la prevención y la lucha contra el discurso de odio racista en línea por los Estados. Eso no quiere decir que sea fácil asegurar el pleno respeto de la libertad de opinión y de expresión y luchar contra el discurso de odio racista en línea. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos contiene orientaciones pertinentes para afrontar esos desafíos y complejidades.

37. La interpretación progresiva del artículo 19 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el Comité de Derechos Humanos, en particular en los párrafos 22 a 36 de su observación general núm. 34 (2011), así como la labor de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, han dejado en claro que las medidas para restringir la libertad de opinión y de expresión deben cumplir los criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y legitimidad.

38. Las disposiciones del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se complementan con las del artículo 18 de ese instrumento. El artículo 18 protege el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias. El artículo 18 3) afirma que “la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”.

39. Como se indica en el párrafo 19 de la recomendación general núm. 35 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece explícitamente que todas las medidas adoptadas para eliminar la incitación y la discriminación deben tener debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención. Como se detalla anteriormente, el artículo 5 d) viii) de la Convención incluye el derecho a la libertad de expresión y opinión. Las restricciones vagas o excesivamente amplias a la libertad de expresión se prestan a abusos y presentan el riesgo de menoscabar los derechos de grupos protegidos por la Convención. Los más vulnerables a los efectos de las restricciones a la libertad de expresión que no cumplen los criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y legitimidad son quienes ya sufren discriminación y exclusión (A/74/486, párr. 34)<sup>38</sup>. Además, como se indica en la recomendación general mencionada y en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la libertad de expresión y de opinión, incluso en un contexto en línea, desempeña un papel importante a la hora de hacer frente los estereotipos raciales nocivos y el odio racial.

40. Dado que el discurso de odio racista puede constituir incitación a la hostilidad, la discriminación o la violencia, el Plan de Acción de Rabat ofrece orientaciones adicionales sobre la relación entre la libertad de expresión y la prohibición de la incitación al odio. El Plan de Acción de Rabat es el documento final de una serie de talleres regionales organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2011. En el párrafo 20 del Plan de Acción de Rabat, se recomienda distinguir entre tres tipos de expresión: la expresión que constituye un delito penal; la expresión que no es punible penalmente pero que puede

<sup>38</sup> Véase también la recomendación general núm. 35 (2013), párrs. 28 y 29.

justificar una demanda civil o sanciones administrativas; y la expresión que no da lugar a sanciones penales, civiles o administrativas, pero que suscita preocupación en términos de tolerancia, civismo y respeto de los derechos de los demás. Según el Plan de Acción de Rabat, para definir las restricciones a la libertad de expresión, la incitación al odio y la aplicación del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece un umbral elevado<sup>39</sup>. El Plan de Rabat establece una serie de criterios para determinar cuándo las expresiones deben considerarse delitos basándose en los seis factores siguientes: el contexto<sup>40</sup>; el orador u oradora<sup>41</sup>; la intención<sup>42</sup>; el contenido y la forma<sup>43</sup>; la extensión del discurso<sup>44</sup>; y la probabilidad, incluida la inminencia<sup>45</sup>. En el Plan de Acción de Rabat se indica que todas las formas de incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben prohibirse en los marcos jurídicos nacionales, pero solo deben tipificarse como delito los casos más graves, según se determine mediante la prueba de umbral.

41. En cuanto a las formas de expresión que merecen ser tipificadas como delito, la Relatora Especial también desea destacar que la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio exige a los Estados que tipifiquen como delito la incitación al genocidio (véase [A/74/486](#)).

42. En la mayoría de los casos, el discurso de odio racista en línea no alcanza el umbral en el que podría estar sujeto legítimamente a sanciones penales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Por ello, es muy importante contar

<sup>39</sup> La prueba de umbral del Plan de Acción de Rabat está disponible en 32 idiomas en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: [www.ohchr.org/en/freedom-of-expression](http://www.ohchr.org/en/freedom-of-expression).

<sup>40</sup> El párrafo 29 a) del Plan de Acción de Rabat dice, refiriéndose al contexto, que es de gran importancia al valorar la probabilidad de que determinadas afirmaciones inciten a la discriminación, hostilidad o violencia contra el colectivo al que se dirigen, y puede tener una relación directa con la intención o la causalidad. El análisis del contexto debe ubicar al discurso dentro del contexto social y político predominante en el momento en el que se formuló y difundió el discurso.

<sup>41</sup> El párrafo 29 b) del Plan de Acción de Rabat dice, refiriéndose al orador u oradora, que debe tomarse en cuenta su posición o estatus social, y particularmente la reputación de esa persona u organización en el contexto del público al que se dirige el discurso.

<sup>42</sup> El párrafo 29 c) del Plan de Acción de Rabat dice, refiriéndose a la intención, que el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé la intención. La negligencia y la imprudencia no son suficientes para que un acto constituya delito según el artículo 20 del Pacto, ya que este incluye disposiciones sobre la “apología” y la “incitación”, en lugar de la sola distribución o circulación de material. En ese aspecto, requiere la activación de una relación triangular entre el objeto del discurso, el sujeto del discurso y el público.

<sup>43</sup> El párrafo 29 d) del Plan de Acción de Rabat dice, refiriéndose al contenido y la forma, que el contenido del discurso constituye uno de los enfoques principales en las decisiones de los tribunales y es un elemento esencial de la incitación. El análisis del contenido puede incluir el grado en el cual el discurso fue provocador y directo, así como la forma, estilo y naturaleza de los argumentos empleados en el discurso o el equilibrio entre los argumentos empleados.

<sup>44</sup> El párrafo 29 e) del Plan de Acción de Rabat dice, refiriéndose a la extensión del discurso, que la extensión incluye elementos tales como el alcance del discurso, su naturaleza pública, su magnitud y el tamaño de su audiencia. Otros elementos para considerar incluyen si el discurso es público, qué medios de difusión se emplean, por ejemplo, un único folleto o una transmisión en los medios convencionales o a través de Internet, la frecuencia, la cantidad y la extensión de las comunicaciones, si los destinatarios tienen los medios para responder a la incitación, o si la declaración (u obra) se distribuye en un entorno restringido o es fácilmente accesible al público en general.

<sup>45</sup> El párrafo 29 f) del Plan de Acción de Rabat dice, refiriéndose a la probabilidad, incluida la inminencia, que la incitación, por definición, es un delito incipiente. La acción promovida a través de discursos de incitación no necesita llevarse a cabo para que dicho discurso constituya delito. Sin embargo, debe poder señalarse algún grado de riesgo de perjuicios. Eso quiere decir que los tribunales tendrán que determinar si existía una probabilidad razonable de que el discurso lograra incitar una acción real contra el colectivo objeto del discurso, reconociendo que dicha causalidad debe ser bastante directa.

con otras medidas para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea. Los discursos en sentido contrario, la educación, los proyectos comunitarios y las medidas para construir el apoyo social a la pluralidad son esenciales para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea. La obligación de desarrollar y aplicar eficazmente tales medidas tiene su fundamento en el derecho internacional. Como se destaca en el párrafo 10 de la recomendación general núm. 35 (2013), el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial incluye la obligación de adoptar “medidas inmediatas y positivas” para erradicar la discriminación, disposición que complementa las obligaciones más amplias de dedicar la más amplia gama de recursos a erradicar el discurso de odio. Asimismo, el artículo 7 de la Convención obliga a los Estados partes “a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos”. En el párrafo 30 de la recomendación general se indica claramente que el artículo 7 es fundamental para abordar las causas profundas de la incitación al odio y es uno de los “medios apropiados” por los que los Estados partes pueden defender la eliminación de la discriminación racial que se prevé en el artículo 2 de la Convención.

43. Las empresas que proporcionan plataformas digitales tienen una enorme influencia en el contenido y pueden tener importantes intereses comerciales entrelazados en la compleja red del odio racial en línea. Los Estados son los principales garantes de derechos en el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, se necesita un enfoque multipartito para hacer frente a la proliferación del discurso de odio racista en línea, y, según las normas internacionales pertinentes, las empresas tienen la responsabilidad de promover, respetar y brindar reparaciones en materia de derechos humanos<sup>46</sup>. En los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo), se señala que las empresas tienen la responsabilidad de prevenir, mitigar y remediar las violaciones de los derechos humanos que puedan causar o a las que puedan contribuir, y deben actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con las actividades empresariales pertinentes<sup>47</sup>. El mandato de la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de expresión y de opinión ha proporcionado orientación sobre las obligaciones en materia de derechos humanos de las entidades empresariales para hacer frente a la incitación al odio en línea de acuerdo con los Principios Rectores<sup>48</sup>. En el informe de 2019 del titular del mandato sobre la incitación al odio, se recomendó que las empresas aplicaran los Principios Rectores para garantizar la integración de los derechos humanos en el diseño de sus productos e hicieran revisiones periódicas de cómo afectan los productos a los derechos humanos (A/74/486, párrs. 41 a 43). El informe también indica que los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad se aplican a las prácticas empresariales y establece orientaciones para las empresas que busquen defender esos principios (*ibid.*, párrs. 46 a 52).

<sup>46</sup> Estrategia de las Naciones Unidas para la Lucha contra el Discurso de Odio; comunicaciones del Pakistán y la Defensoría Pública de la Unión del Brasil; y A/HRC/47/25.

<sup>47</sup> Naciones Unidas, “Countering and addressing online hate speech: a guide for policy makers and practitioners”, julio de 2023, y A/74/486, párrs. 44 y 45.

<sup>48</sup> Véase A/74/486 y A/HRC/38/45.



## V. Dificultades para hacer frente al discurso de odio racista en línea

44. En esta sección, la Relatora Especial presenta un análisis de algunas de las dificultades que considera más pertinentes.

### Lagunas legislativas

45. La Relatora Especial agradece la información proporcionada en muchas comunicaciones de los Estados sobre la legislación orientada a hacer frente al discurso de odio en línea. Si bien el alcance del presente informe impide evaluar esas disposiciones legislativas, la Relatora Especial celebra los esfuerzos para garantizar que exista legislación en vigor que permita hacer frente a la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y la incitación a la discriminación racial, así como a todos los actos de violencia o la incitación a cometer tales actos. Sin embargo, le preocupan las tendencias mundiales que muestran enormes lagunas en las disposiciones legislativas vigentes para prevenir y abordar el discurso de odio racista en línea.

46. La Relatora Especial percibe que existe un grado significativo de heterogeneidad en los enfoques jurídicos con respecto al discurso de odio racista en línea<sup>49</sup>. A la Relatora Especial le preocupa sobremanera que el marco jurídico nacional de muchos países no contenga una prohibición legal de la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (véase Plan de Acción de Rabat, párr. 15). También le preocupa que en las jurisdicciones que cuentan con legislación vigente existan lagunas con respecto al grado en que las disposiciones cumplen las normas establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. Las disposiciones legislativas pueden incluir restricciones demasiado amplias a la libertad de expresión que, en ciertos casos, pueden ser utilizadas por los Gobiernos para reprimir la disidencia o silenciar a individuos de grupos raciales y étnicos<sup>50</sup>.

### Aplicación ineficaz de la legislación

47. Otra dificultad clave a la hora de prevenir y afrontar eficazmente el discurso de odio racista en línea es la aplicación ineficaz de la legislación vigente para hacer frente al discurso de odio racista en línea que constituye incitación y castigar a los autores en los casos más graves de tal incitación que alcanzan el umbral para la tipificación como delito según lo definido en el Plan de Acción de Rabat<sup>51</sup>. Como destaca el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el párrafo 17 de su recomendación general núm. 35 (2013), no basta con declarar delitos las formas de expresión pertinentes; también deben cumplirse de manera efectiva las disposiciones pertinentes del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, lo cual se logra mediante la investigación eficaz de los delitos y, en su caso, el enjuiciamiento y otras medidas correctivas.

48. Dada la importancia de la investigación y el enjuiciamiento para la aplicación efectiva de la legislación pertinente, a la Relatora Especial le preocupan los informes de que las víctimas que han sufrido perjuicios como resultado de la incitación a menudo no pueden acceder a la justicia ni a otras formas de reparación. Eso se refleja en la relativa escasez de jurisprudencia sobre el discurso de odio racista en línea (véase el Plan de Acción de Rabat). Las barreras al acceso a la justicia y las

<sup>49</sup> Comunicación de la Asociación por los Derechos Civiles, y Hogan Lovells, *The Global Regulation of Online Hate*.

<sup>50</sup> Plan de Acción de Rabat y contribuciones de Belarusian Helsinki Committee y Belarusian Association of Journalists.

<sup>51</sup> *Ibid.*

reparaciones pueden incluir también la reticencia de las víctimas a denunciar los incidentes debido a la falta de confianza en las autoridades públicas o el miedo a las represalias; el retiro de denuncias por parte de las víctimas debido a la dificultad para interactuar con las autoridades pertinentes; y la falta de conocimiento de las víctimas respecto de sus derechos y de cómo obtener reparaciones<sup>52</sup>. Esas tendencias afectan negativamente el derecho de las víctimas a acceder a la justicia, que está amparado por el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 2 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También generan impunidad para la incitación, lo que envalentona a los perpetradores y legitima y normaliza aún más otras formas de odio racial en línea. Como se señala en el párrafo 18 de la recomendación general núm. 35 (2013), esas tendencias impiden la revisión judicial de los hechos de cada caso, que se ha reconocido como un elemento de importancia central para la interpretación y aplicación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos a nivel nacional.

### **Lagunas en las medidas no jurídicas de los Estados**

49. En la mayoría de los casos, el discurso de odio racista en línea no alcanza el umbral en el que podría estar sujeto legítimamente a sanciones penales en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, puede seguir siendo perjudicial para las personas pertenecientes a grupos raciales y étnicos. En consecuencia, otras medidas para prevenir y abordar el discurso de odio racista en línea, como los discursos en sentido contrario, la educación, los proyectos comunitarios y los pasos para construir el apoyo social a la pluralidad, son fundamentales para prevenir y abordar el discurso de odio racista en línea (véase el Plan de Acción de Rabat, párr. 35). A la Relatora Especial le preocupa la falta de información sobre la existencia de medidas no jurídicas integrales y eficaces adoptadas por los Estados para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea. Si bien toma nota de la información recibida de algunos Estados sobre medidas no jurídicas, le preocupa que existan deficiencias en la inversión general en medidas no jurídicas para abordar eficazmente las causas profundas del discurso de odio racista en línea.

### **Falta de inversión adecuada por parte de los proveedores de plataformas digitales para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea**

50. Las empresas que proporcionan las plataformas digitales en las que se difunde el discurso de odio racista en línea y que obtienen ingresos de ellas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos. Sus responsabilidades en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otras normas internacionales de derechos humanos se indicaron en la sección anterior. La Relatora Especial observa algunas iniciativas de algunas plataformas digitales con respecto a la prevención y la lucha contra el discurso de odio racista en línea. Sin embargo, en conjunto, considera que las inversiones realizadas con ese fin son insuficientes en relación con la magnitud del poder y los ingresos netos que han obtenido esas empresas como consecuencia de la integración de las plataformas digitales en la vida cotidiana de una parte importante de la población mundial. Además, el hecho de que los algoritmos que difunden el discurso de odio racista en línea sean esenciales para

---

<sup>52</sup> [A/HRC/47/25](https://www.coe.int/en/web/european-commission-against-racism-and-intolerance/hate-speech-and-violence), y Consejo de Europa, “Hate speech and violence”, disponible en <https://www.coe.int/en/web/european-commission-against-racism-and-intolerance/hate-speech-and-violence>.

el modelo de negocios y rentabilidad de las empresas que proporcionan plataformas digitales aumenta su responsabilidad de prevenir y afrontar el fenómeno<sup>53</sup>.

51. Muchos grandes proveedores de plataformas digitales han elaborado definiciones sobre el discurso de odio en línea, que incluyen los motivos de discriminación del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como directrices y políticas comunitarias sobre incitación al odio y moderación de contenido. Sin embargo, a la Relatora Especial le preocupa la falta de claridad y transparencia de las políticas y directrices de las empresas que brindan plataformas digitales<sup>54</sup>. Esas políticas y directrices son vagas y opacas, y el modo en que se implementan inhibe el escrutinio y la participación de los grupos raciales y étnicos afectados. También ha habido casos en los que se han retirado de las plataformas materiales publicados por los grupos raciales y étnicos que son víctimas de los discursos de odio, los cuales podrían considerarse discursos en sentido contrario, sin explicación clara de por qué y sin posibilidad de reparación<sup>55</sup>. Otro ámbito de preocupación es que las medidas más severas que aplican los prestadores de plataformas digitales suelen ser el retiro del contenido y el bloqueo del usuario. Si el contenido detectado ha sido suficientemente grave para justificar una restricción de la expresión en línea, entonces el retiro del contenido y el bloqueo del usuario pueden no ser una respuesta proporcionada o eficaz en todos los casos, particularmente teniendo en cuenta que en general los usuarios pueden volver a registrarse con distintos datos personales<sup>56</sup>.

52. A la Relatora Especial le preocupa sobremanera una deficiencia de la que sufren las iniciativas implementadas por las empresas para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea, que es la falta de inversión en el conocimiento cultural y lingüístico necesario para evaluar los materiales en línea, en particular los que pueden considerarse incitación. Las plataformas digitales suelen detectar el contenido nocivo mediante algoritmos de moderación y pueden utilizar también otras medidas, como la automatización o el empleo de moderadores de contenido humanos. Como se describe a continuación, esas medidas suelen basarse en enfoques de neutralidad racial, que pueden llevar a la replicación o incluso la exacerbación de las desigualdades raciales y étnicas de la sociedad. Asimismo, la inversión en moderación de contenido por parte de las empresas tiende a ser muy desigual entre los distintos países, y es significativamente inferior en los países del Sur Global. Los usuarios del Sur Global pueden denunciar el discurso de odio múltiples veces sin que haya respuesta, como sucedió en Myanmar<sup>57</sup>. En 2018, el Director General de Facebook prestó testimonio ante el Senado de los Estados Unidos, donde explicó que los sistemas de inteligencia artificial de Facebook no habían podido detectar el discurso de odio en el caso de Myanmar ([A/HRC/44/57](#), párr. 24). En su comunicación, Amnistía Internacional también señaló que, en el momento más álgido del conflicto en Myanmar en 2017, en la región solo había cinco moderadores de contenido que hablaban birmano. La organización también informó de que la plataforma sigue teniendo deficiencias en la detección del discurso de odio contra los rohinyás y los musulmanes, a pesar de que se hicieron algunos esfuerzos por introducir mejoras tras las atrocidades.

<sup>53</sup> Comunicación de Amnistía Internacional.

<sup>54</sup> Access Now, “26 recomendaciones sobre gobernanza de contenido” y comunicación del Pakistán.

<sup>55</sup> *Ibid.*; comunicaciones de Fundación Karisma y El Veinte; y [A/HRC/47/25](#).

<sup>56</sup> Hogan Lovells, *The Global Regulation of Online Hate*.

<sup>57</sup> *Ibid.*

### Enfoques de neutralidad racial

53. Otra dificultad importante que ha detectado la Relatora Especial en materia de la lucha contra el discurso de odio racista en línea es el enfoque de neutralidad racial aplicado al diseño, el desarrollo y la gobernanza de las tecnologías digitales. Como destacó la predecesora de la Relatora Especial:

La percepción pública suele ser que la tecnología es intrínsecamente neutra y objetiva; algunos han señalado que esta presunción de objetividad y neutralidad tecnológica es una característica que aún sigue siendo una de las más destacables incluso entre los creadores de tecnologías. Ahora bien, la tecnología nunca es neutra, pues refleja los valores e intereses de quienes influyen en su diseño y uso, y está fundamentalmente conformada por las mismas estructuras de desigualdad que operan en la sociedad (*ibid.*, párr. 12).

La suposición de neutralidad de las tecnologías digitales y la ausencia de un enfoque que aborde explícitamente la capacidad de dichas tecnologías para reproducir y exacerbar las desigualdades raciales y étnicas en las sociedades y entre ellas dificulta la lucha eficaz contra discurso de odio racista en línea. Esas tendencias pueden verse exacerbadas por la falta de diversidad racial y étnica en el sector tecnológico y entre quienes diseñan los algoritmos que determinan la difusión y moderación de contenido, así como las directrices y políticas relativas al discurso de odio racista en línea (*ibid.*, párr. 17).

54. En su informe de 2021, el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías destacó que, a pesar de que las minorías son las más afectadas por el discurso del odio en línea, incluido el que alcanzaría el umbral de incitación, sus experiencias y perspectivas no se reconocen explícitamente en las iniciativas para abordar el fenómeno. Por el contrario, “al no mencionar específicamente a las minorías, se ignora el alcance y la brutalidad del discurso del odio, incluso se camufla en una niebla de generalidades” (A/HRC/46/57, párr. 22). La Relatora Especial se hace eco de esas preocupaciones en relación con las experiencias y perspectivas de las personas que son objeto del discurso de odio racista en línea. No conoce muchas iniciativas que permitan que las personas de los grupos más afectados participen activamente en el diseño, desarrollo y gobernanza de plataformas digitales o iniciativas a nivel nacional e internacional para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea.

### Factores sociales profundos que impulsan el discurso de odio racista en línea

55. Si bien, como se explica más adelante, no se entienden completamente los factores que impulsan el discurso de odio racista en línea, el fenómeno no se produce en el vacío. Es posible detectar tendencias sociales que contribuyen a crear un clima en el que florece el discurso de odio racista en línea. Se ha señalado a la desigualdad económica y las tendencias interrelacionadas de insatisfacción política y privación de derechos como factores que pueden impulsar el discurso de odio racista en línea<sup>58</sup>. El debilitamiento de algunas de las formas más importantes de expresión de discursos en sentido contrario, como los medios de comunicación tradicionales, así como la explosión de las plataformas digitales sin un aumento paralelo de la alfabetización digital, la disminución de la confianza en las instituciones públicas tradicionales y las deficiencias de los sistemas de información pública también son factores destacados<sup>59</sup>.

<sup>58</sup> Denti y Faggian, “Where do angry birds tweet?”.

<sup>59</sup> Comunicaciones de Maat for Peace, Development and Human Rights Association y Clínica Jurídica y Responsabilidad Social - Sección Derechos de la Niñez; Laub, “Hate speech on social media”; y A/HRC/47/25.

56. Esas tendencias interactúan con las tendencias sociales relacionadas con el racismo y la discriminación racial, incluidas las formas sistémicas de racismo y discriminación racial, derivadas de los legados negativos del colonialismo y la esclavitud. Según un informe de 2021 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el racismo sistémico se entiende en sentido amplio como

el funcionamiento de un sistema complejo e interrelacionado de leyes, políticas, prácticas y actitudes en las instituciones del Estado, el sector privado y las estructuras sociales que, combinadas, dan lugar a una discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, directa o indirecta, intencionada o no, de hecho o de derecho, por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico. Con frecuencia, el racismo sistémico se manifiesta en forma de estereotipos raciales, prejuicios y sesgos generalizados y tiene sus raíces en las historias y legados de la esclavitud, la trata transatlántica de esclavos africanos y el colonialismo (A/HRC/47/53, párr. 9).

Como ya se ha dicho, las tecnologías digitales, cuando se gobiernan con “neutralidad racial” o “daltonismo racial”, tienen la capacidad de agravar las desigualdades sociales existentes (véase A/HRC/44/57). Las características fundamentales del racismo sistémico hacen que las personas pertenecientes a grupos raciales y étnicos sean especialmente vulnerables al discurso de odio racista en línea. Además, los estereotipos raciales, prejuicios y sesgos persistentes, que muchas veces no se afrontan de forma adecuada, proporcionan un terreno fértil para ese tipo de discurso.

57. En la sección anterior se explicó el modo en que el discurso de odio racista en línea puede causar perjuicios a la sociedad. Además de ser destructivo a nivel social, el fenómeno también puede verse como un síntoma de una degradación más amplia del tejido social impulsada por las tendencias descritas anteriormente. La complejidad y la profundidad de las crisis a las que se enfrentan las sociedades a nivel global, y su relación bidireccional con el discurso de odio racista en línea, dificultan la lucha eficaz contra el fenómeno. Asimismo, es probable que tampoco tengan éxito las iniciativas para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea aplicadas por los Estados y otras partes interesadas si no tienen en cuenta esos factores contextuales que lo impulsan.

#### **Falta de investigación y de datos desglosados sobre el discurso de odio racista en línea**

58. A la Relatora Especial le preocupa la escasez de investigación y de datos, desglosados por raza, color, ascendencia, origen nacional, origen étnico o religión sobre los factores de motivación, la prevalencia, los autores, las víctimas y el impacto del discurso de odio racista en línea<sup>60</sup>. La falta de esa información inhibe la capacidad de los Gobiernos, las empresas y otras partes interesadas para desarrollar leyes y políticas que ataquen eficazmente las causas profundas del discurso de odio racista en línea y satisfagan las necesidades de los afectados. También puede reducir la visibilidad de las experiencias de las personas pertenecientes a grupos raciales y étnicos dentro de las iniciativas para prevenir y abordar el discurso de odio racista en línea.

59. La falta de ese tipo de información relativa al discurso de odio racista en línea refleja la existencia de deficiencias más generales en la recopilación y coordinación de datos desglosados por raza y origen étnico en muchos ámbitos diferentes de la elaboración de políticas. En el párrafo 92 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban se insta a los Estados “a que recojan, recopilen, analicen, difundan y

<sup>60</sup> Véanse las comunicaciones AL OTH 125/2022, AL OTH 126/2022, AL OTH 127/2022 y AL OTH 128/2022. Las comunicaciones pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

publiquen datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y a que tomen todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los individuos y los grupos que son víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”. También se explica que esos datos deben estar desglosados de conformidad con la legislación nacional. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas que se ocupan del racismo y la discriminación racial, incluidos el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el mandato de la Relatora Especial, han pedido sistemáticamente a los Estados que mejoren la recopilación de datos desglosados. La falta de respuesta adecuada de los Estados a esas recomendaciones obstaculiza los esfuerzos para abordar con eficacia una multitud de formas de racismo y discriminación racial, incluido el discurso de odio racista en línea.

## **VI. Conclusiones y recomendaciones**

**60. El discurso de odio racista en línea es un fenómeno mundial que tiene consecuencias reales, y, en los casos más graves, de vida o muerte, para las personas pertenecientes a grupos raciales y étnicos. El discurso de odio racista en línea causa graves efectos a nivel social, ya que crea un clima de odio racial, destruye el tejido social de las comunidades y menoscaba las normas de los derechos humanos y la democracia, incluidas la igualdad y la no discriminación.**

**61. Se necesitan con urgencia enfoques multipartitos para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea, que se basen en las normas y reglas vigentes en materia de derechos humanos internacionales. Los Estados, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los particulares desempeñan un importante papel en la prevención y la lucha contra el discurso de odio racista en línea. A continuación, la Relatora Especial presenta sus recomendaciones a los Estados, las empresas y otros actores sobre cómo pueden tomar medidas, dentro de un enfoque multipartito, para prevenir y abordar eficazmente el discurso de odio racista en línea.**

**62. La Relatora Especial recomienda que los Estados:**

**a) Garanticen que la incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia esté prohibida y, en los casos más graves, tipificada como delito, dentro de los marcos jurídicos nacionales, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Plan de Acción de Rabat;**

**b) Apliquen de forma efectiva la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en particular su artículo 4, y garanticen que todos los esfuerzos para hacer frente al discurso de odio racista en línea incorporen todas las disposiciones de la Convención;**

**c) Estudien la posibilidad de dar “una respuesta internacional pronta y coordinada” al discurso de odio racista en línea, en el contexto del fortalecimiento de la cooperación internacional, como parte esencial de la intensificación significativa de los esfuerzos para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>61</sup>;**

**d) Defiendan el derecho a la libertad de expresión y opinión, como libertad fundamental recogida en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y en el**

<sup>61</sup> Programa de Acción de Durban, párr. 147 e).

artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en todos los esfuerzos por prevenir y afrontar el discurso de odio en línea;

e) Mejoren el acceso a la justicia y a otras formas de reparación para los casos de discurso de odio racista en línea que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia y que hayan causado perjuicios a personas pertenecientes a grupos raciales y étnicos específicos, dando prioridad, siempre que sea posible, al acceso a mecanismos judiciales. Los Estados deben evaluar la posibilidad de adoptar medidas específicas para hacer frente a los obstáculos que impiden el acceso a la justicia y a los recursos, como el desconocimiento de los derechos y de los mecanismos de reparación, la escasa confianza residual en las fuerzas del orden y en las instituciones públicas y el temor a las represalias;

f) Permitan la participación significativa de las personas pertenecientes a grupos raciales y étnicos en el diseño, desarrollo y vigilancia de todas las medidas para prevenir y afrontar el discurso de odio en línea;

g) Inviertan en investigación y en la recopilación y coordinación de datos, desglosados por raza, color, ascendencia, origen nacional y étnico o religión con respecto a los factores de motivación, la prevalencia, los autores, las víctimas y el impacto del discurso de odio racista en línea. A ese respecto, la Relatora Especial recuerda anteriores llamamientos de otros titulares de su mandato para que se adopte un enfoque con respecto a los datos basado en los derechos humanos, asegurando que en la recopilación y el almacenamiento de datos se tengan en cuenta el desglose, la autoidentificación, la transparencia, la privacidad, la participación y la rendición de cuentas;

h) Hagan inversiones significativas en iniciativas centradas en la lucha contra el discurso de odio, campañas de concienciación pública, educación, proyectos comunitarios y medidas para fomentar el apoyo social a la pluralidad, basándose en investigaciones y datos sobre los factores sociales que impulsan el discurso de odio racista en línea;

i) Organicen formaciones basadas en los derechos humanos para los funcionarios pertinentes, como los empleados públicos, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el poder judicial, sobre las normas del derecho internacional de los derechos humanos pertinentes a la prevención y la lucha contra el discurso de odio racista en línea;

j) Evalúen la posibilidad de desarrollar proyectos de apoyo comunitario y acceso a servicios psicosociales para los casos en que personas pertenecientes a grupos raciales y étnicos hayan experimentado resultados desfavorables como consecuencia de la exposición al discurso de odio racista en línea.

63. La Relatora Especial recomienda que las empresas que brindan plataformas digitales:

a) Aseguren la integración de los derechos humanos en el diseño de los productos y lleven a cabo revisiones periódicas del impacto que tienen los productos en los derechos humanos, basándose en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otras normas internacionales de derechos humanos pertinentes. Como parte de ese proceso, las empresas deben ser conscientes de los riesgos que conllevan los enfoques de neutralidad racial y de los sesgos de los algoritmos y tomar medidas activas y dirigidas específicamente a asegurar que sus productos cumplan las normas de igualdad y no discriminación de conformidad con la legislación internacional sobre derechos humanos;

b) Ajusten sus políticas sobre discurso de odio y moderación de contenido a las normas y reglas internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Plan de Acción de Rabat;

c) Evalúen la posibilidad de aplicar medidas que aseguren la participación significativa de los grupos raciales y étnicos en el diseño, desarrollo y vigilancia de los productos y políticas relacionados con el discurso de odio racista en línea;

d) Aseguren la claridad y la transparencia con respecto al alcance y la aplicación de sus políticas sobre el discurso de odio y la moderación de contenido;

e) Inviertan en el desarrollo de conocimientos culturales y lingüísticos diversos para garantizar una aplicación más equitativa en términos geográficos de las iniciativas para hacer frente al discurso de odio racista en línea;

f) Evalúen la posibilidad de poner en marcha iniciativas de responsabilidad social empresarial que utilicen sus potentes plataformas para promover la alfabetización digital, los discursos en sentido contrario y las iniciativas comunitarias para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea.

64. La Relatora Especial formula las siguientes recomendaciones a los demás actores:

a) La facilidad para comunicarse y publicar contenido en plataformas digitales puede ser un factor causal en el origen y la difusión del discurso de odio racista en línea. Sin embargo, también puede brindar a las personas la oportunidad de desempeñar un importante papel en la prevención y la lucha contra el discurso de odio racista en línea. Las personas, como recomiendan las Naciones Unidas, deben abstenerse de hacer comentarios que inciten al odio; determinar la veracidad del contenido que ven en línea; refutar y desafiar los comentarios racistas; apoyar a las víctimas; denunciar el contenido que infrinja las normas comunitarias y constituya incitación al odio; denunciar públicamente todas las instancias de promoción del odio que incita a la violencia, la discriminación o la hostilidad; educar a los demás con respecto al discurso de odio en línea; y participar en proyectos comunitarios que afronten el discurso de odio racista en línea<sup>62</sup>;

b) Los actores de las Naciones Unidas deben apoyar a los Estados Miembros en la aplicación de las recomendaciones anteriores y esforzarse tanto por aumentar la cooperación internacional como por mejorar la investigación y la recopilación de datos desglosados. Asimismo, deben esforzarse por incorporar las vulnerabilidades y los perjuicios específicos que sufren las personas pertenecientes a grupos raciales y étnicos en las iniciativas para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea;

c) Las organizaciones de la sociedad civil deben proseguir y ampliar su labor de prevención y lucha contra el discurso de odio racista en línea; fomentar el apoyo social a la pluralidad y la libertad de expresión; y brindar apoyo a las víctimas;

---

<sup>62</sup> Naciones Unidas, "Take Action: Engage – how to deal with hate speech?". Disponible en [www.un.org/en/hate-speech/take-action/engage](http://www.un.org/en/hate-speech/take-action/engage).



**d) Las organizaciones nacionales de derechos humanos deben contribuir a los esfuerzos para prevenir y afrontar el discurso de odio racista en línea de diversas maneras, en particular apoyando las iniciativas orientadas a llevar a cabo nuevas investigaciones y recopilar datos desglosados; recibiendo denuncias sobre el discurso de odio racista en línea y luchando contra los obstáculos que dificultan el acceso a la justicia; y contribuyendo a iniciativas centradas en los discursos en sentido contrario, la educación, los proyectos comunitarios y las medidas para conseguir que la sociedad apoye la pluralidad.**

---